



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

**29 ABR 2022**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2607-SOT-608, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 20 de septiembre de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), ambiental (emisiones sonoras) y ocupación de la vía pública por las actividades de comercialización, almacenaje, distribución y frigorífico de cárnicos en el predio ubicado en Calle Adolfo López Mateos número 34, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizó reconocimientos de hechos, se solicitó información y visita de verificación a la autoridad competente y se informó a las personas denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, XI, 15 BIS 4 fracciones I, II y IV, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento), ambiental (emisiones sonoras) y ocupación de la vía pública como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de



Protección a la Tierra, todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Iztacalco.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

301 001 001

**1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Adolfo López Mateos número 34, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco se observó un inmueble cuyas características físicas de una bodega, con una altura de aproximadamente 8 metros, en la parte poniente del predio se encuentran dos puertas metálicas, una es un zaguán de dos hojas con una altura aproximada de 3 metros de altura y a su lado derecho una puerta peatonal de la misma altura, en su costado oriente hay dos cortinas metálicas de aproximadamente 3 metros de altura por 4 metros de ancho, sobre dichas cortinas se encuentran dos lonas con razón social "EL CAPRICO" en la que ofertan varios tipos de carnes al mayoreo y menudeo, al interior se encuentran dos refrigeradores donde exhiben carne, hay bascula, cortadoras de carne, ganchos para colgar las reses, frigoríficos y una camioneta de 3 toneladas ½ y en el costado poniente se encuentra una oficina con dos puertas de cristal.-----

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztacalco, establece que al predio de mérito le corresponde la zonificación **H/3/20** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para comercialización, almacenaje, distribución y frigorífico de cárnicos no se encuentra permitido.-----

Con fecha 03 de noviembre de 2021, personal adscrito a esta Subprocuraduría notificó el oficio PAOT-05-300/300-1628-2021 en el sitio de denuncia, para que el responsable realizará las manifestaciones procedentes, por lo que el requerimiento no fue desahogado a la fecha de la emisión de la presente resolución.-----

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco, mediante oficio PAOT-05-300/300-3777-2021, informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) así como el Certificado de Uso de Suelo presentado para dicho trámite y en caso de no contar con la información antes referida solicitar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía, realizar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) y obstrucción de la vía pública, imponiendo las medidas y sanciones que conforme a derecho corresponda.-----

En respuesta del oficio antes mencionado, la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco mediante oficio DGGyGIRyPC/233/2021, informó que después de realizar una búsqueda en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, **no se localizó antecedente ni registro de las documentales que acrediten su legalidad. Asimismo, solicito visita de verificación administrativa con número de oficio JUDGM/192/2021**.-----

Así también, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, mediante oficio PAOT-05-300/300-0441-2022, realizar visita de verificación en materia de



desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento) por las actividades de comercialización, almacenaje, distribución y frigorífico de cárnico, a efecto de que se cumpla con lo estipulado en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, imponiendo las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan.-----

En conclusión, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría en el predio objeto de investigación, se constató la actividad de una bodega con punto de venta de carnes al mayoreo y menudeo, oficinas y refrigeración de cárnicos, asimismo el uso de suelo no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, lo que también es cierto que no cuentan con las documentales que acrediten la legalidad de las actividades, lo cual fue corroborado por la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esa Alcaldía.-----

## 2.- En materia ambiental (emisiones sonoras) y ocupación de la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Procuraduría, al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras ni la ocupación de la vía pública por las actividades de comercialización, almacenaje, distribución y frigorífico de cárnicos en el predio objeto de investigación, asimismo una vez que se cumpla con el uso de suelo, el ruido y la ocupación de la vía pública dejaran de existir.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con la zonificación **H/3/20** que le corresponde al predio ubicado en Calle Adolfo López Mateos número 34, Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztacalco, **la comercialización, almacenaje, distribución y frigorífico de cárnicos no se encuentra permitido.**-----
2. Las actividades que se llevan a cabo en el predio objeto de investigación no cuentan con las documentales que acrediten su legalidad, lo cual se sustenta con lo informado por la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Iztacalco; por lo que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de esa Alcaldía, enviar el resultado del procedimiento administrativo de visita de verificación administrativa solicitado mediante oficios JUDGM/192/2021 y PAOT-05-300/300-0441-2022.-----
3. Las emisiones sonoras y la ocupación de la vía pública no fueron constatados durante el reconocimiento de hechos en el predio objeto de investigación, por lo que de presentarse, los mismos dejarán de existir cuando se cumpla con el uso de suelo.-----



La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Iztacalco, para los fines precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/MRC/BASC